

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011
[VideoAudienciadePruebas2023-00110.mp4](#)

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Expediente de Nulidad y Restablecimiento de Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	3	0	0	1	1	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

YAJAIRA COTA AGAMEZ con C.C. No. 42.655.212

Demandada

DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ

<u>Hora</u>			<u>Fecha</u>												
1	1		1	9		X		3	1	1	0	2	0	2	3
<u>Hora</u>		<u>Minuto</u>		<u>AM/PM</u>		<u>Día</u>		<u>Mes</u>		<u>Año</u>					

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. ASISTENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **JORGE LUCAS TOLOSA ZAMBRANO**, identificado con cedula de Ciudadanía No. 1.019.044.860 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 245.302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora a quien se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda de la referencia.

Correo electrónico: jorge.lucas@tiglegal.com y carlos.guevara@tiglegal.com

1.2. Parte demandada

Dr. **JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.991 de Bogotá y portador de tarjeta profesional No. 112.333 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado especial de la Secretaría Distrital de Integración Social en el auto que fijó fecha para la presente audiencia.

Correos electrónicos:

jbaracaldo@sdis.gov.co y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co.

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 10 de octubre de 2023, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación y se decretaron las solicitadas por las partes y de oficio por el Despacho.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. Testimoniales:

El Despacho procedió a recibir la declaración de las testigos solicitadas por el extremo activo, señoras PAOLA ANDREA CIFUENTES OCHOA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.465.371 y LUZ MIRYAM REYES ALFONSO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.301.141, a fin de que en calidad de compañeras de la actora declaren lo que les consta frente a las circunstancias en que se prestaron los servicios como maestra.

A quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que van a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio (Artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004). Luego, se les indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho les realizó algunas preguntas.

Luego se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a las testigos.

Las testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.2. Declaración de parte:

Se recibió la declaración de la señora YAJAIRA COTA AGAMEZ con C.C. No. 42.655.212, a quien se le tomó el juramento de ley y se le formularon algunas preguntas por parte del titular del juzgado.

Luego se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte para interrogar a la declarante.

La demandante absolvió las preguntas efectuadas por su apoderado.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.3. Documentales:

Parte demandante:

A solicitud de la parte actora se ordenó requerir a la **Secretaría de Integración Social de Bogotá** a efectos de que allegara lo siguiente:

- a. Copia de los informes de supervisión, copia de estudios previos, contratos y modificaciones de los contratos celebrados con la maestra Yajaira Cota Agamez identificada con C. C. No. 42.655.212.
- b. Copia de registros de ingreso y salida de los jardines infantiles Oficiales donde laboró la demandante.
- c. Copia de la apertura de rutas, requerimientos o llamados de atención que le hubiere efectuado a la contratista durante la prestación de sus servicios.
- d. Copia de los convenios interadministrativos celebrados con la Secretaría de Educación Distrital para la vinculación de la planta temporal de maestras al servicio de los jardines infantiles operados por ustedes.

Parte demandada:

En la audiencia inicial se le concedió el **término de diez (10) días** al apoderado de la Secretaría Distrital de Integración Social para que allegara los antecedentes administrativos y carpeta contractual de la demandante, así como certificación expedida por la Subdirección de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social, ya que no había sido posible su visualización o reproducción en los archivos que acompañaban el escrito de contestación de demanda.

De oficio por el Despacho:

En uso de la facultad oficiosa que consagra el artículo 213 del CPACA, el Despacho también ordenó requerir a dicho ente distrital para que remitiera con destino al expediente:

- a) Certificación del horario que cumplía la señora Yajaira Cota Agamez identificada con C. C. No. 42.655.212, en desempeño de las funciones por las que fue contratada como DOCENTE de tiempo completo en los jardines infantiles distritales para la Atención Integral a la Primera Infancia, entre el 08 de julio de 2013 y el 20 de diciembre de 2022.
- b) Certificación en la que se indique si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerciera las actividades de DOCENTE, en el periodo anteriormente referido, discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias, adjuntando para tal efecto copia de este. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, corresponderá acreditar tal situación.
- c) Allegar los soportes de las capacitaciones brindadas a la docente en comento y certificados de disponibilidad presupuestal para los contratos de prestación de servicios suscritos con ella, junto con la supervisión realizada al contrato por ella ejecutado.

Conforme a lo anterior, la Secretaría del Despacho libró el oficio respectivo con fecha 18 de octubre de 2023 y obrante en el archivo 15 del expediente digital, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Al respecto, el apoderado de la entidad accionada refiere que con anterioridad a la audiencia allegó respuesta parcial a lo referido y solicitó un plazo para la documental adicionada y que fue petitionada al área competente; no obstante, aún no han sido cargados al expediente SAMAI para ser visualizados y compartido.

Por lo anterior, se concede el término de diez (10) días al profesional del derecho que representa el extremo pasivo para que aporte lo dicho y a fin de garantizar el derecho de contradicción se ordena **correr el traslado de la documental aportada el día de hoy para que dentro de los tres (3) días siguientes a las partes se pronuncien si lo consideran pertinente.**

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los buzones de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público zmladino@procuraduria.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 78 numeral 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésense los procesos al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia a la 1:20 p.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez